

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

6^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

21 de octubre de 2019

I-PROYECTOS DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO RADICADOS EN SECRETARÍA Y REFERIDOS A COMISIÓN POR EL SEÑOR PRESIDENTE

P. de la C. 1787

Por los representantes Aponte Hernández, Alonso Vega, Torres González, Mas Rodríguez, Lebrón Rodríguez, Lassalle Toro, Pérez Cordero, Franqui Atilés, Santiago Guzmán, Ramos Rivera y González Mercado:

“Para derogar los incisos (f) e (i) del Artículo 2 y reenumerar los incisos (g) y (h) como incisos (f) y (g) respectivamente; derogar los Artículos 3 y 4 y añadir nuevos Artículos 3 y 4; derogar el Artículo 10 y reenumerar el Artículo 11 como 10 de la Ley Núm. 153 de 9 de mayo de 1941, según enmendada; para enmendar la Sección 5 de la Ley Núm. 97 de 4 de junio de 1983, según enmendada, a los fines de disponer la colegiación voluntaria de la personas con derecho a ejercer la profesión de químico en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

P. de la C. 1792

Por los representantes Aponte Hernández, Alonso Vega, Torres González, Mas Rodríguez, Lebrón Rodríguez, Lassalle Toro, Pérez Cordero, Franqui Atilés, Santiago Guzmán, Ramos Rivera y González Mercado:

“Para derogar los Artículos 6, 7 y 8 y añadir nuevos Artículos 6 y 7; reenumerar el Artículo 9 como Artículo 8; derogar los Artículos 10, 11, 12, 13 y 14; y añadir un nuevo Artículo 9 a la Ley 160-2006, según enmendada; a los fines de disponer la colegiación voluntaria de los consejeros en rehabilitación en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

P. de la C. 1794

Por los representantes Aponte Hernández, Alonso Vega, Torres González, Mas Rodríguez, Lebrón Rodríguez, Lassalle Toro, Pérez Cordero, Franqui Atilés, Santiago Guzmán, Ramos Rivera y González Mercado:

“Para enmendar el Artículo 3; derogar el Artículo 5 y añadir un nuevo Artículo 5; derogar el Artículo 6 y añadir un nuevo Artículo 6 y derogar los Artículos 10, 11 y 12 de la Ley Núm. 60 de 1 de julio de 1988, según enmendada; para enmendar el Artículo 2; añadir un inciso (g) al Artículo 4; derogar el inciso (c) del Artículo 9 y derogar el inciso (g) del Artículo 10 de la Ley Núm. 146 de 27 de junio de 1968, según enmendada; a los fines de disponer la colegiación voluntaria de las personas autorizadas a ejercer la profesión de barbero o estilista en barbería en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”
(GOBIERNO)

P. de la C. 1801

Por los representantes Aponte Hernández, Alonso Vega, Torres González, Mas Rodríguez, Lebrón Rodríguez, Lassalle Toro, Pérez Cordero, Franqui Atilés, Santiago Guzmán, Ramos Rivera y González Mercado:

“Para derogar los Artículos 2, 3, 4, 5 y 6; añadir nuevos Artículos 2 y 3; reenumerar el Artículo 7, como Artículo 4; derogar los incisos (f) y (g) del Artículo 8 y reenumerar los incisos (h) e (i) como incisos (f) y (g) respectivamente; reenumerar los Artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 13 como Artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10, respectivamente; enmendar el Artículo 14 y reenumerar como Artículo 11; derogar el Artículo 15 y reenumerar el Artículo 16 como Artículo 12 de la Ley Núm. 9 de 20 marzo de 1972; para añadir un Artículo 19 a la Ley Núm. 431 de 15 de mayo de 1950; a los fines de disponer la colegiación voluntaria de las personas autorizadas a ejercer como especialistas de belleza en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”
(GOBIERNO)